

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR CONSTRUCTORA SOCOVESA
SANTIAGO S.A. Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-014-2023

Santiago, 17 de mayo de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 757, de fecha 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio ambiente que se indican y deja sin efecto las Resoluciones Exentas que señala; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-014-2023**

1° Que, con fecha 20 de enero de 2023 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-014-2023, con la formulación de cargos a Constructora Socovesa Santiago S.A., titular de la faena constructiva ubicada en Santos Dumont N° 1062, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en virtud de una Infracción tipificada en el artículo 35 letra h)



de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada al titular mediante carta certificada en el domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, con fecha 25 de enero de 2023.

2° Que, con fecha 6 de febrero de 2023, Rafael Donnay solicitó reunión de asistencia al cumplimiento. A su solicitud adjuntó copia simple de escritura pública “Acta sesión extraordinaria de Directorio Constructora Socovesa Santiago S.A.”, de fecha 22 de abril de 2022 y copia simple del instrumento “Poder”, de fecha 6 de febrero de 2023, **con las cuales se acreditó poder de representación para actuar en el presente procedimiento.**

3° Que, la reunión de asistencia solicitada se llevó a cabo de forma telemática con fecha 7 de febrero de 2023, a la cual asistió Rafael Donnay, Carlos Cabezas, Leandro Espinoza, Carla Valenzuela, Christopher López y Laura Fuentes; tal como consta en acta levanta al efecto.

4° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 20 de febrero de 2023, Cristian Vanni Cucurella, presentó un programa de cumplimiento. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó los siguientes documentos:

I. Relativos al programa de cumplimiento:

- i) “Anexo A. 1 – Acción 1”, carpeta electrónica en la que constan:
 - Carpeta electrónica “A.1.1 Fotos Georreferenciadas”, en la que se encuentran veintiocho (28) fotografías fechadas y georreferenciadas¹.
 - Carpeta electrónica “A.1.2 Facturas”:
 - a) Carpeta “Lana mineral”, en la constan tres (3) guías de despacho electrónicas: N° 539922, de fecha 12 de julio de 2021, emitida por Sociedad Industrial Romeral S.A.; la N° 229182, de fecha 22 de octubre de 2021, emitida por Aislantes Volcan S.A.; y, la N° 2646037, de fecha 29 de octubre de 2021, emitida por Austin Hermanos S.A.
 - b) Carpeta “Madera”, en la que constan seis (6) guías de despacho electrónicas: N° 064231833, de fecha 16 de marzo de 2021, emitida por Sodimac S.A.; la N° 3441473, de fecha 11 de noviembre de 2020, emitida por Austin Hermanos S.A.; la N° 4474218, de fecha 24 de noviembre de 2020, emitida por EBEMA S.A.; las N° 14519, de fecha 2 de febrero de 2021 y N° 14558, de fecha 4 de febrero de 2021, ambos emitidas por Maderas Lifewood Ltda.; y, la N° 13705, de fecha 8 de junio de 2021, emitida por Servicios Técnicos Duplex Limitada.
 - c) Carpeta “Malla Raschel”, en la que consta la (1) factura electrónica N° 11514, de fecha 11 de septiembre de 2019, emitida por Industrial Los Prados Ltda.; y, diez (10) guías de despacho electrónicas emitidas por Industrial Los Prados Limitada: N° 11614, de fecha 14 de octubre de 2020; N° 11960, de fecha 25 de

¹ Al ingresar a la información de la fotografía se puede apreciar la georreferenciación y fecha en que habrían sido tomadas.



noviembre de 2020; N° 12056, de fecha 10 de diciembre de 2020²; N° 11894, de fecha 18 de noviembre de 2020; N° 12243, de fecha 12 de enero de 2021; N° 12293, de fecha 19 de enero de 2021; N° 12327, de fecha 22 de enero de 2021; N° 12472, de fecha 10 de febrero de 2021; N° 12615, de fecha 5 de marzo de 2021; y, la N° 13189, de fecha 2 de agosto de 2021.

- d) Carpeta “Maquinaria – Equipos”, en la que constan ocho (8) facturas electrónicas y cuatro (4) guías de despacho electrónicas.

Facturas electrónicas: N° 2662975, de fecha 14 de abril de 2021 y la N° 2667813, de fecha 17 de mayo de 2021, ambas emitidas por Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.; factura N° 6025, de fecha 20 de abril de 2021; N° 6247, de fecha 19 de julio de 2021; N° 3616, de fecha 11 de agosto de 2021; la N° 6368, de fecha 25 de agosto de 2021; N° 6763, de fecha 28 de diciembre de 2021, todas emitidas por Rent a Crane SpA; y, la factura N° 753, sin fecha visible, emitida por Electropower Rental Ltda.

Guías de despacho: N° 15704, de fecha 16 de junio de 2021, emitida por Geoequipos S.A.; N° 282442, de fecha 10 de junio de 2021 y la N° 292716, de fecha 24 de diciembre de 2021, ambas emitidas por García Sanchez Ltda.; N° 172755, de fecha 29 de junio de 2021, emitida por Bustamante Muñoz Pereira Renta.

- e) Carpeta “OSB”, en la que consta la (1) factura electrónica N° 4544716, de fecha 7 de mayo de 2021, emitida por EBEMA S.A.; y, cinco (5) guías de despacho: N° 016377, de fecha 2 de septiembre de 2021; N° 016400, de fecha 3 de septiembre de 2021; N° 018904, de fecha 29 de noviembre de 2021; N° 027099, de fecha 20 de mayo de 2022; y, la N° 030665, de fecha 22 de agosto de 2022, todas emitidas por Servicios Tecnicos Duplex Limitada.

- Carpeta electrónica “A.1.3 Contratos y Factura”:

- a) Carpeta “A.1.3.1 Contratos”, en el que constan cuatro (4) otras carpetas electrónicas, las que contienen: copia del documento “C-SVS-2165 S1901 C-SVS-2165-37 Subcontrato de S99 – Subcontrato Mano De Obra “Condiciones especiales y documentos anexos””, de fecha 1 de marzo de 2021; “C-SVS-2165 S2104 C-SVS-2165-11 Subcontrato de S74 – Subcontratos Varios “Condiciones especiales y documentos anexos””, de fecha 17 de noviembre ; “Anexo N° 2 – C-SVS-2165 (S2104- N° 11) Subcontrato de especialidades”, de fecha 17 de noviembre de 2020; “C-SVS-2165 S2104 C-SVS-2165-12 Subcontrato de S74 – Subcontratos Varios “Condiciones especiales y documentos anexos””, de fecha 17 de noviembre de 2020; “Anexo N° 2 – C-SVS-2165 (S2104- N° 12) Subcontrato de especialidades” de fecha 17 de noviembre de 2020; “Anexo N° 1 – C-SVC-2165 (S2104 – N° 17) Subcontrato de Especialidades”, de fecha 29 de diciembre de 2020; “Anexo N° 2 – C -SVC-2165 (S2104 – N° 17) Subcontrato de Especialidades”, de fecha 29 de diciembre de 2020; “Anexo N° 3 – C -SVC-2165

² Si bien el documento se encuentra cortado en su extremo superior, de la verificación del mismo dentro del portal web de Servicios de Impuestos Internos se ha podido comprobar su calidad de “guía de despacho electrónica”.



(S2104 – N° 17) *Subcontrato de Especialidades*”, de fecha 29 de diciembre de 2020³.

- b) Carpeta “A.1.3.2. Facturas”, en la que constan cuatro (4) otras carpetas electrónicas, las que contienen, en su totalidad, veintiún (21) facturas de compra electrónicas: N° 20554, de fecha 18 de marzo de 2021; N° 20682, de fecha 7 de abril de 2021; N° 20834, de fecha 21 de abril de 2021; y, N° 20976, de fecha 6 de mayo de 2021, todas emitidas por el titular a Contratista Edgardo Enrique González Mora E.I.R.L.; y las facturas de compra electrónicas N° 19391 y N° 19420, ambas de fecha 18 de noviembre de 2020; N° 19520 y N° 19539, ambas de fecha 10 de diciembre de 2020; N° 19704 y N° 19706, ambas de fecha 22 de diciembre de 2020; N° 19797, de fecha 7 de enero de 2021; N° 19989, de fecha 20 de enero de 2021; N° 20174, de fecha 22 de febrero de 2021; N° 20403, de fecha 4 de marzo de 2021; N° 20520, de fecha 18 de marzo de 2021; N° 20679, de fecha 7 de abril de 2021; N° 20829, de fecha 21 de abril de 2021; N° 20992, de fecha 6 de mayo de 2021; N° 25250, de fecha 8 de junio de 2022; N° 25919, N° 25920 y N° 25921, las tres de fecha 26 de julio de 2022, todas emitidas por el titular a Estructuras Metálicas JD Limitada.
- ii) “Anexo A. 2 – Acción 2”, carpeta electrónica en la que consta:
- Carpeta electrónica “A.2.1 Fotos Georreferenciadas”, donde constan seis (6) fotografías, tres (3) de ellas fechadas y georreferenciadas⁴.
 - Carpeta electrónica “A.2.2 Boletas-Facturas”, en la que constan cuatro (4) otras carpetas electrónicas, las cuales contienen, en total, cuatro (4) guías de despacho electrónicas: N° 3646037, de fecha 29 de octubre de 2021, emitida por Ausin Hermanos S.A.; N° 021929, de fecha 21 de febrero de 2022 y N° 35460, de fecha 29 de diciembre de 2022, ambas emitidas por Servicios Técnicos Duplex Limitada; N° 13849, de fecha 10 de marzo de 2022, emitida por Industrial Los Prados Limitada.
- iii) “Anexo A.3 – Acción 3”, carpeta electrónica en la que constan:
- Carpeta electrónica “A.3.1 Fotos Georreferenciadas”, donde constan nueve (9) fotografías, cuatro (4) de ellas fechadas y georreferenciadas⁵.
 - Carpeta electrónica “A.3.2 Boletas-Facturas”, que contiene dos (2) facturas de compra electrónica: N° 23810, de fecha 20 de enero de 2022 y N° 24084, de fecha 16 de febrero de 2022, ambas emitidas por el titular a Importadora y comercializadora Improdam SpA.
 - Carpeta electrónica “A.3.3. Contrato”, que tiene copia del documento “Anexo N° 10 – Modificación de Subcontrato Especialidades N° C-SVS-2165-20” y del documento “Anexo N° 11 – Modificación de Subcontrato de Especialidades N° C-SVS-2165-20”.
- iv) “Anexo A.4 – Acción 4”, carpeta electrónica en la que constan:
- Carpeta electrónica “A.4.1 Fotos Georreferenciadas”, donde constan ocho (8) fotografías, seis (6) de ellas fechadas y georreferenciadas⁶.
 - Carpeta electrónica “A.4.2 Boletas-Facturas”, que contiene la guía de despacho electrónica N° 031662, de fecha 12 de septiembre de 2022, emitida por Servicios Técnicos Duplex Limitada.

³ Las fechas indicadas en cada uno de los documentos individualizados corresponden a las fechas en que se habrían encomendado las obras, toda vez que los documentos no cuentan con individualización de las fechas de celebración.

⁴ Al ingresar a la información de la fotografía se puede apreciar la georreferenciación y fecha en que habrían sido tomadas

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.



- Carpeta electrónica “A.4.3 Liquidaciones”, que tiene copia de dos liquidaciones de remuneraciones a maestros carpinteros, ambas correspondientes al mes de enero de 2023, respecto de Felipe Segundo Cárcamo Sandoval y de Miguel Angel López Villagran.
 - v) “Anexo A.5 – Acción 5”, carpeta electrónica en la que constan:
 - Carpeta electrónica “A.5.1 Fotos Georreferenciadas”, donde constan dos (2) fotografías, una (1) de ellas fechada y georreferenciada⁷.
 - vi) “Anexo A.6 – Acción 6”, carpeta electrónica en la que constan:
 - Carpeta electrónica “A.6.1 OC”, donde constan dos (2) órdenes de compra: N° C-STG-2301-763, de fecha 20 de enero de 2023, a Rodríguez y Rodríguez Importaciones Ltda; y, N° C-STG-2228-1526, de fecha 24 de enero de 2023 a Servicios Técnicos Dumpex Limitada.
 - vii) “Anexo A.7 – Acción 7”, carpeta electrónica en la que constan:
 - Carpeta electrónica “A.7.1 OC”, que contiene la orden de compra N° C-SVS-2246-241, de fecha 15 de febrero de 2023, a Comercializadora Sonoflex Chile SpA.
 - viii) “Anexo A. 8– Acción 8”, carpeta electrónica en la que constan:
 - Carpeta electrónica “A.8.1 OC”, que contiene la orden de compra N° C-SVS-2246-241, de fecha 15 de febrero de 2023, a Comercializadora Sonoflex Chile SpA.
 - Carpeta electrónica “A.8.2 Ficha técnica barrera acus. Flexible”, el que contiene documento de ficha técnica de barrera acústica flexible.
 - ix) “Anexo A. 9– Acción 9”, carpeta electrónica en la que constan:
 - Carpeta electrónica “A.9.1 OC”, que contiene la orden de compra N° C-SVS-2246-244, de fecha 17 de febrero de 2023, a Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos.
- II. Relativos al requerimiento de información:
- i) “B.1 Antecedentes legales”, que contiene copia de la escritura pública “Acta Sesión Extraordinaria de Directorio Constructora Socovesa Santiago S.A”, de fecha 22 de abril de 2022 y copia del instrumento “Poder”, de fecha 6 de febrero de 2023.
 - ii) “B.2 Copia de Contrato”, que contiene copia del documento “Contrato general de construcción por suma alzada”, de fecha 1 de abril de 2021.
 - iii) “B.3 Programa de trabajo”, el cual contiene documento formato Excel “Programa de trabajo”.
 - iv) “B.4 Estados Financieros”, el cual contiene documento con los estados financieros del titular al 30 de septiembre de 2022.
 - v) “B.5 Plano”, en el que constan tres (3) planos simples de la unidad fiscalizable.
 - vi) “B.6 Horario y frecuencia”, el cual contiene documento formato Excel “Horario y frecuencia”.
 - vii) “B.7 Medidas implementadas”, en el que constan tres carpetas electrónicas, las cuales contienen, en total:
 - Cuatro (4) boletines informativos relativos al proyecto Santos Dumont, de fechas enero 2021, abril 2021, junio 2021 y octubre de 2022.
 - Un documento formato PowerPoint, titulado “Taller de relacionamiento con la comunidad”, elaborado por el titular.
 - Un documento titulado “Plan de información a la comunidad”, elaborado por Inmobiliaria Pilares y Constructora Socovesa.

⁷ Ídem.



- Cuatro (4) fotografías, dos (2) de ellas fechadas y georreferenciadas⁸.

5° Que, de la revisión de los antecedentes acompañados por el titular, no pudo concluirse que Cristian Vanni Cucurella detentara poderes suficientes por sí mismo para presentar un programa de cumplimiento en nombre del titular, por lo que con fecha 6 de marzo de 2023, se dictó la **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-014-2023**, en la que se resolvió, previo a proveer el programa de cumplimiento, se ratificara por quien correspondiera su actuación. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, la cual fue recepcionada en la oficina de correos de Chile de la comuna de Providencia, con fecha 10 de marzo de 2023.

6° Que, con fecha 16 de marzo de 2023, Cristian Vanni Cucurella junto a Rodrigo Erechun Soler, cumplieron con lo solicitado mediante la Res. Ex. N° 2 / Rol D-014-2023.

7° Que, por su parte, con fecha 15 de febrero de 2023 y 23 de marzo de 2023, el titular, en el marco del cumplimiento de su obligación de monitoreo de ruidos trimestral⁹, presentó a esta Superintendencia dos informes de medición de ruido, elaborados por la empresa ETFA Acustec:

- Informe N° 093752021, versión A, de fecha 10 de enero de 2023, correspondiente a la inspección N° 5, presentado a esta Superintendencia con fecha 15 de febrero de 2023.
- informe N° 093752021, versión A, de fecha 2 de marzo de 2023, correspondiente a la inspección N°6, presentado a esta Superintendencia con fecha 23 de marzo de 2023.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO

8° Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada, de conformidad a la resolución de formulación de cargos, consiste en la infracción a la que se refiere el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de la norma de emisión de ruido, específicamente a “[l]a obtención, con fecha 20 de mayo de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A), medición efectuada en condición externa; la obtención, con fecha 14 de diciembre de 2020, de un NPC de 67 dB(A), medición efectuada en condición interna con ventana abierta; la obtención, con fecha 22 de junio de 2021, de NPC de 64 dB(A) y 61 dB(A), mediciones efectuadas en condición externa la primera, y en condición interna con ventana abierta la segunda; la obtención de, con fecha 13 de septiembre de 2021, de un NPC de 62 dB(A), en condición externa; la obtención, con fecha 27 de diciembre de 2021, de un NPC de 62 dB(A), en condición interna con ventana abierta; la obtención con fecha 25 de marzo de 2022, de NPC de 62 dB(A) y 61 dB(A), en condición externa la primera, y en condición interna con ventana abierta la segunda; la obtención, con fecha 28 de junio de 2022, de NPC 69 dB(A), 62 dB(A), 62 dB(A) y 72 dB(A), las tres primeras mediciones efectuadas en condición externa, y la cuarta efectuada en condición interna con ventana cerrada; la obtención, con fecha 26 de septiembre de 2022 de NPC 69 dB(A) y

⁸ Ídem.

⁹ Considerando 9°, tabla 9.1, de la Resolución de Calificación Ambiental Res. Ex. N° 270/2019, de fecha 23 de mayo de 2019, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.



65 dB(A), ambas mediciones realizadas en condición externa; todas las mediciones efectuadas en horario diurno y en un receptor sensible ubicado en Zona II."

9° Que, a continuación, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, en relación con el programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") propuesto y los antecedentes proporcionados, cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular del establecimiento.

A. CRITERIO DE INTEGRIDAD

10° Que, el criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**.

11° Que, la primera parte de este criterio implica que el PdC se haga cargo cuantitativamente de todos los hechos infraccionales atribuidos en la formulación de cargos. Al respecto, en el presente procedimiento sancionatorio se formuló un cargo, proponiéndose por parte de la titular, un total de once (11) acciones por medio de las cuales se abordó el hecho constitutivo de infracción contenida en la formulación de cargos.

12° Que, en vista lo anterior, en lo que se refiere al **aspecto cuantitativo**, se estima que la titular da cumplimiento a este criterio, proponiendo acciones para la totalidad de cargos que, en este caso, corresponde solo a uno.

13° Que, respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, será analizada en conjunto con el criterio de eficacia en el apartado siguiente, ya que tanto los criterios de integridad como de eficacia tienen un aspecto sobre los efectos producidos a causa de la infracción. Ello se debe a que, como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de integridad como de eficacia tienen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción, y que demandan que, en consecuencia, el PdC se haga cargo de ellos, o los descarte fundadamente.

B. CRITERIO DE EFICACIA

14° Que, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del programa de cumplimiento **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental, y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**.

15° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia –consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**–. Las acciones propuestas en el PdC son las siguientes:

a. **Acción N° 1 “Cierre perimetral”.** Barrera

acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. *“Se realizó la instalación, en todo el perímetro de la obra, de pantallas acústicas perimetrales conformadas por placas de madera OSB de 15 mm de espesor cuya densidad superficial mínima es de 10 kg/m². La cara interna del cierre está cubierta por material absorbente acústico (lana de vidrio de 50 mm de espesor, densidad 25 [kg/m³]), como contención y para evitar el desprendimiento, estas se recubrieron con malla rashel. Las pantallas tienen un alto de 7,2 metros en toda su extensión y además una cumbrera de 60 centímetros de ancho inclinada 30° hacia el interior del área del proyecto. La unión de las placas es hermética, igualmente que los encuentros con el terreno y otras superficies existentes. Esta medida se terminó de implementar en octubre del año 2022. En Anexo A.1.1 Fotos georreferenciadas, se presentan fotografías que muestran la pantalla acústica completa, además en Anexo A.1.2 se adjuntan facturas relacionadas con la compra de los materiales, arriendo de maquinaria/equipos, para su implementación y en Anexo A.1.3 se encuentran los contratos por tramo y facturas de servicios asociados.”.*

b. **Acción N° 2 “Pantalla acústica móvil”.**

Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. *“Se habilitaron (4) pantallas acústicas móviles para poder hacer uso de éstas al momento de realizar faenas ruidosas (uso de demolidor eléctrico, esmeril angular, rotamartillo, entre otros). Las pantallas acústicas móviles poseen las siguientes características: * Placas OSB de 15 mm de espesor (cara exterior). * Lana de vidrio espesor 50 mm densidad 25 kg/m³. * Revestimiento con malla raschel (cara interior) * Altura de 2,2 metros (3 unidades) (dispuestas en torres A, B y taller de corte) * Altura de 1,5 metros (1 unidad) (dispuesta en losa de avance). Esta medida se comenzó a implementar en agosto del año 2021 y hasta la fecha sigue en funcionamiento, actualmente (2) de las pantallas móviles acústicas están disponibles en la losa de avance de la torre C y en el taller de corte, mientras que las otras dos pantallas se van moviendo según requerimiento entre las Torres B, A1 y A2. Cabe mencionar que las pantallas se utilizaron durante toda la etapa de obra gruesa de las Torres A y Torre B (agosto 2021 – diciembre 2022). En el Anexo N°A.2.1 Fotos georreferenciadas, se presentan fotografías que muestran las pantallas acústicas móviles, además en Anexo N°A.1.2 se adjuntan facturas relacionadas con la compra de los materiales y arriendo de maquinaria/equipos, para su implementación.”.*

c. **Acción N° 3 “Túnel Acústico”.** Barrera

acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. *“Se implementó un cierre tipo túnel acústico para la bomba de hormigón y camión mezclador asociados al avance de cada Torre, durante la ejecución de las obras se han implementado (2) túneles acústicos, los cuales poseen las siguientes características: Placas OSB de 15 mm de espesor (cara exterior). Lana de vidrio espesor 50 mm densidad 25 kg/m³. Revestimiento con malla raschel (cara interior). Unión de placas hermética, al igual que los encuentros con el terreno. Apertura en el techo para el ingreso del capacho (hasta enero 2023). Esta medida se comenzó a implementar en mayo del año 2022 y hasta la fecha sigue en funcionamiento, se realizó un túnel acústico para las Torres A1 y A2 y otro para la Torre B, una vez finalizada la obra gruesa de las Torres antes mencionadas, se deshabilitó uno de los túneles y el otro fue habilitado en la Torre C. En el Anexo N°A.3.1 se presentan fotografías del túnel acústico para la bomba de hormigón y el camión mezclador. Se adjuntan además en el Anexo N°A3.2 facturas relacionadas con la compra de los materiales para su implementación y en el Anexo N°A.3.3 los contratos para la fabricación de las estructuras metálicas de los túneles acústicos.”.*



d. **Acción N° 4 “Cierre de vanos”.** Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. *“Una vez que la obra alcanzó la altura de 7,2 metros (que corresponde a la altura del cierre perimetral), se instalaron cierres de vanos en los departamentos en que se estuvieran realizando faenas ruidosas. Esta medida se comenzó a implementar en septiembre del 2022 durante la etapa de obra gruesa y en la etapa de terminaciones. El cierre de vanos está conformado por paneles de madera OSB de 15 [mm] de espesor. En Anexo N°A.4.1 se presentan fotografías de la utilización de cierre de vanos, asociado a las obras de la Torre C. Se adjuntan además en el Anexo A.4.2 facturas relacionadas con la compra de los materiales para su implementación.”.*

e. **Acción N° 5 “Techumbre túnel acústico”.** Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. *“La techumbre del túnel acústico contaba hasta enero 2023 con una abertura para izar el capacho que traslada el hormigón desde el camión mixer hasta el elemento que se va a hormigonar, esta apertura era de 1x1 metro app. En febrero 2023 se implementó una techumbre fija para cubrir dicha abertura mientras el camión mixer y la bomba de hormigón se encuentren en operación. Esta sección es del mismo material del túnel acústico, que corresponde a placas OSB 15mm. En Anexo N°A.5.1 se presentan fotografías de la implementación de esta medida. En Anexo N°A.1.2 facturas asociadas a la compra de OSB.”.*

f. **Acción N° 6 “Barrera Acústica con techo”.** Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. *“Se construirán arcos acústicos para mitigar las emisiones acústicas generadas por cortes de baldosas en el primer piso. Dicha estructura contará con al menos tres (3) caras cerradas y herméticas (dirigidas hacia los receptores sensibles) y un techo, con dimensiones que cubran completamente al trabajador y a la herramienta que está utilizando. Contarán con una estructura de fierro, con paneles de OSB de 9,5 mm de espesor con material de absorción en la cara interna (lana mineral de 50 mm de espesor) y malla raschel para evitar desprendimientos de la lana mineral, esta estructura tendrá ruedas para que sea mejor el desplazamiento hacia otras áreas. La habilitación del arco acústico se realizará durante el primer mes, una vez aprobado el presente PDC, será utilizado en la etapa de terminaciones de las torres”.*

g. **Acción N° 7 “Barrera acústica perimetral en loza de avance”.** Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. *“En la losa de avance de la torre C (obra gruesa) se habilitará una barrera acústica flexible, la cual aporta un elevado aislamiento acústico debido a la composición interior en base a un vinilo de alta densidad, el tejido de poliéster de la protección exterior le otorga resistencia a la tracción y rayos UV, permitiendo colgarlas sin producir desgarro en caso de vientos o lluvias. Esta medida será implementada durante el primer mes, una vez aprobado el presente PDC.”*

h. **Acción N° 8 “Recubrimiento de andamios colgantes.** Otras medidas. *“Recubrimiento de tres (3) caras del andamio colgantes con barrera acústica flexible, la cual aporta un elevado aislamiento acústico debido a la composición interior en base a un vinilo de alta densidad, el tejido de poliéster de la protección exterior le confiere resistencia a la tracción y rayos UV, permitiendo colgarlas sin producir desgarro en caso de vientos*

o lluvias. Estas barreras permitirán disminuir el ruido en la plataforma elevadora de fachada cuando sea utilizado el martillo demoledor en la Torre C.”.

i. **Acción N° 9.** Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una **Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)**, debidamente acreditada por la Superintendencia, **conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA**, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.

j. **Acción N° 10.** Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, deberá seguir los pasos establecidos en los resueltos VI y VII de la presente resolución. Debiendo cargar el programa en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.

k. **Acción N° 11.** Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.

16° Que, bajo el compromiso del titular de entregar reportes de medición de ruidos trimestrales a esta Superintendencia¹⁰, se han presentado, posterior a la formulación de cargos, dos mediciones de ruidos, correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y febrero 2023, en las cuales se da cuenta de nuevas superaciones al D.S. N° 38/2011 MMA, en hasta 10 dB(A) sobre los límites permitidos.

17° Que, conforme a lo anterior, y considerando que la **Acción N° 1, Acción N° 2, Acción N° 3, Acción N° 4 y Acción N° 5**, son acciones ya ejecutadas, que se encontraban conjuntamente implementadas a la fecha de estas últimas mediciones¹¹, deberán ser descartadas. Esto, debido a que si luego de ejecutar medidas de mitigación de ruidos se constatan nuevas superaciones, se puede concluir su insuficiencia—la cual puede estar dada por la materialidad en la ejecución de las medidas, la forma en que estas fueron ejecutadas o en la cantidad en que fueron ejecutadas¹²—, siendo, por ende, ineficaces.

¹⁰ Considerando 9°, tabla 9.1, de la Resolución de Calificación Ambiental Res. Ex. N° 270/2019, de fecha 23 de mayo de 2019, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.

¹¹ Conforme la información presentada por el titular, la Acción N° 1 habría terminado de ejecutarse en octubre de 2022, y seguiría construida; la Acción N° 2 se comenzó a implementar en agosto de 2021, y sigue siendo utilizada a la presentación del presente programa de cumplimiento; la Acción N° 3 fue implementada en mayo de 2022, y sigue en funcionamiento; la Acción N° 4, se habría implementado en septiembre de 2022, y seguiría siendo utilizada; por último, la Acción N° 5 habría sido implementada con anterioridad a la presentación del programa de cumplimiento (20 de febrero de 2023), siendo las mediciones realizadas con posterioridad (22 de febrero de 2023).

¹² En particular, la implementación de solo cuatro biombos acústicos móviles, en atención a la cantidad de herramientas utilizadas en la faena constructiva.



18° Que, en lo que respecta a la **Acción N° 6**, a fin de cumplir con el criterio de eficacia, deberá considerar una materialidad que permita una densidad superficial de 10 kg/m², la cual se alcanza, por ejemplo, con placas OSB de 11 mm. Además, deberá considerar su utilización no solo para el corte de baldosas, sino también para todo tipo de actividades ruidosas que requieran de maquinaria o herramientas móviles.

19° Que, a continuación, las acciones que implican medidas de mitigación de emisión de ruido se implementarán de forma previa a la acción que implica la medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones **en un plazo no mayor a un mes**, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento, en atención al tiempo transcurrido desde la presentación del programa de cumplimiento y **teniendo en consideración la etapa constructiva en que se encuentra la faena constructiva (finalización de obra gruesa)**. Así las cosas, a juicio de esta Superintendencia, la acción que implica la medición de ruidos es determinante para corroborar la eficacia de la implementación de las medidas propuestas en el PdC.

20° Que, por otra parte, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, no es posible dar cuenta de elementos que comprueben la existencia de efectos negativos derivados de la infracción de manera determinante. A mayor abundamiento, la inspección realizada **no constató la existencia de efectos negativos**, misma circunstancia que calificó la infracción como leve, en concordancia con lo establecido en el artículo 36 N° 3 de la LOSMA, no siendo necesaria la adopción de medidas provisionales por daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. En definitiva, esta Superintendencia considera que lo señalado y acreditado por la titular, sin perjuicio de las correcciones de oficio ya referidas –y a precisar en la parte resolutive de este acto–, es suficiente, razonable y proporcional a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y potenciales efectos que de ellos se podrían haber derivado.

21° Que, de conformidad a lo indicado, es posible concluir que del PdC presentado por la titular considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y, por tanto, cumple con el criterio de eficacia exigido. Lo anterior, sin perjuicio de las exclusiones y correcciones de oficio que se incorporarán en lo resolutive del presente acto.

C. CRITERIO DE VERIFICABILIDAD

22° Que, finalmente, el criterio de aprobación de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**. En este punto, cabe señalar que la titular en el PdC incorporó medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante, y que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas y no excluidas y/o descartadas en los acápite anteriores.



23° Que, en consecuencia, a juicio de esta Superintendencia, con la observancia de lo referido en el considerando anterior, se da cumplimiento al criterio de verificabilidad, pues se contempla la entrega de información que acredite la ejecución de las medidas de mitigación propuestas, e informarlas a través del SPDC.

D. CONCLUSIONES

24° Que, esta Superintendencia ha analizado el cumplimiento de los criterios de aprobación establecidos en el art. 9° del D.S. N° 30/2012, en base a los antecedentes disponibles en el expediente del procedimiento sancionatorio a la fecha, estimando que el programa de cumplimiento **satisface los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad.**

25° Que, el programa de cumplimiento de autos se presentó dentro de plazo y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LOSMA; y, tal como se indicó, dicho programa cumple con los criterios de aprobación de un programa de estas características, de conformidad al artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA.

26° Que, no obstante lo anterior, y por las circunstancias señaladas en los considerandos precedentes, por aplicación de los principios de celeridad y conclusivo, consagrados respectivamente en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento presentado de la forma en que se expresará en el Resuelvo I de esta resolución.

RESUELVO:

I. **APROBAR el Programa de Cumplimiento presentado por CRISTIAN VANNI CUCURELLA y RODRIGO ERENCHUN SOLER en representación de CONSTRUCTORA SOCOVESA SANTIAGO S.A., con fecha 20 de febrero de 2023, con las siguientes correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia:**

i. **Excluir las Acciones N° 1, N°2, N°3, N°4 y N° 5 del programa de cumplimiento presentado con fecha 20 de febrero de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos 16° y 17° de esta resolución.**

ii. **Rectificar la medida N° “6” del programa de cumplimiento presentado con fecha 20 de febrero de 2023, de tal manera que la acción sea singularizada de la siguiente manera:**

En el punto 4 del PdC “**ACCIONES COMPROMETIDAS**”, indicar en el acápite N° **Identificador: “1” “Barrera acústica con techo”**. Otras medidas. En la **sección de comentarios**, deberá indicar: *“Acción a ejecutar. Se construirán semi encierros acústicos, los que contarán con al menos tres (3) caras cerradas y herméticas (dirigida hacia los receptores sensibles) y un techo, con dimensiones que cubran enteramente al trabajador y a la herramienta que está utilizando. Cada cara tendrá una densidad superficial de, a lo menos, 10 kg/m² y tendrá material de absorción en la cara interna (lana mineral de 50 mm de espesor) y lana raschel para evitar desprendimientos de la lana mineral. La estructura tendrá ruedas para que sea mejor el*



desplazamiento hacia otras áreas. La habilitación del arco acústico se realizará durante el primer mes, una vez aprobado el presente PDC. Estos encierros serán utilizados para mitigar las emisiones acústicas generadas por corte de material". En seguida, deberá **señalar el nuevo costo** de la medida (de corresponder). Adicionalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento.

iii. **Rectificar las medidas N° "7", N° "8" y N° "11" del programa de cumplimiento presentado con fecha 20 de febrero de 2023**, de tal manera que estas sean identificadas con los números "2", "3" y "6", respectivamente.

iv. **Rectificar la medida N° "9" del programa de cumplimiento presentado con fecha 20 de febrero de 2023**, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 4 del PdC "**ACCIONES COMPROMETIDAS**", en el acápite **N° Identificador: "4"**, en la sección "**Plazo de Ejecución de la Acción**", deberá indicar **"1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento"**.

v. **Rectificar la medida N° "10" del programa de cumplimiento presentado con fecha 20 de febrero de 2023**, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 4 del PdC "**ACCIONES COMPROMETIDAS**", en el acápite **N° Identificador: "5"**. **Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente**". En la **sección de comentarios**, deberá indicar: *"Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018"*. Finalmente, en la sección "**Plazo de Ejecución de la Acción**", deberá indicar *"Diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento."*

II. **TENER PRESENTE** que esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular y en ningún caso exime del cumplimiento normativo en caso de que se verifiquen nuevas excedencias una vez ejecutadas las acciones propuestas.

III. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha de 20 de febrero de 2023 y los antecedentes incorporados al procedimiento, con fecha 8 de mayo de 2023, singularizados en los considerandos 4° y 7°, respectivamente.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE CRISTIAN VANNI CUCURELLA y RODRIGO ERENCHUN SOLER, para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en instrumento público, incorporado a través del resuelto anterior.

V. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VI. SEÑALAR que, la titular, deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelto I**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento y teniendo en consideración la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE, que la titular deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129 ya referida en el resuelto anterior, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861 o al correo electrónico snifa@sma.gob.cl.

VIII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida al jefe de la División de Fiscalización.

IX. SEÑALAR, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. SEÑALAR, que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a lo indicado en el propio programa de cumplimiento aprobado, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al **plazo de ejecución de la medición final obligatoria**



indicada por el titular en el PdC, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.



Dánisa Estay Vega

Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/ MPCV/ GBS

Correo Electrónico:

- Cristian Vanni Cucurella y Rodrigo Frenchun Soler, en representación de Constructora Socovesa Santiago S.A., a las casillas electrónicas [REDACTED]
- Nicolás Muñoz Godoy, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

Rol D-014-2023